Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
j35lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia	**Asunto:**	ACCIÓN DE TUTELA.
	Radicado:	2021-00155.
	Accionante:	ORLANDO BUITRAGO TORRES.
	Accionado:	BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.
	Vinculado:	BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT.
	Actuación:	TRASLADO IMPUGNACIÓN

SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARÍN, identificada con la cédula de ciudadanía n.° 52.009.661 de Bogotá D.C. y portadora de la tarjeta profesional n.° 76.079 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Subsecretaria de Despacho Código 045 Grado 08 de la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital del Hábitat, nombrada mediante Resolución 037 del 27 de enero de 2020, acta de posesión del 29 de enero de 2020 y Decreto Distrital 089 de 2021, lo cual acredito con los documentos pertinentes; conforme al término concedido por su Despacho mediante auto proferido 10 de mayo de 2021 y notificado el mismo día, por medio del presente escrito procedo a solicitar confirmar la sentencia proferida el 20 de abril de 2020, por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, con base en las consideraciones que se exponen a continuación:

I. De los derechos fundamentales alegados

El señor Orlando Buitrago Torres presenta acción de tutela, mediante la cual solicita la protección del siguiente derecho fundamental: *"[...] al derecho de petición [...]"*. Lo anterior, por cuanto afirma que: **i)** el día 8 de febrero de 2021 presenta petición escrita ante la Alcaldía Mayor de Bogotá, **ii)** en donde solicita se le informe el valor que debe pagar con ocasión al proceso N° JU528572 cursante en la jurisdicción coactiva; **iii)** se expidan los recibos de pago para dar cumplimiento a la obligación; **iv)** se informe sobre los datos de contacto del funcionario que tiene a cargo el proceso de referencia; v) se le permita el acceso al expediente del proceso N° JU528572. Como pretensiones solicitan lo siguiente:

> *"Con fundamento en los hechos relacionados, solicitud del señor Juez disponer y ordenar a la parte accionada y a favor mío, lo siguiente: Tutelar mi derecho fundamental al derecho de petición, en consecuencia, ordenar que en un término no mayor a 24 Horas LA ALCADIA MAYOR DE BOGOTA, deba contestar la petición radicada el día el día 8de febrero del año 2021."*

II. Sentencia proferida el 20 de abril de 2021, por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá

El Despacho profirió sentencia, mediante la cual resolvió:

> *"PRIMERO: NO AMPARAR el derecho fundamental solicitado ORLANDO BUITRAGO TORRES (sic) con CC 79.254.415 en contra de la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARIA GENERAL, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*
>
> *(...)".*

Lo anterior, por cuando consideró que si bien es cierto el accionante radicó la petición ante la Secretaría General, y a pesar de que dicha dependencia no demostró que le hubiera informado al señor Buitrago Torres, lo cierto es que con la contestación de la Secretaría Distrital del Hábitat se demostró que esta entidad sí la recibió y la trasladó a la Secretaría Distrital de Hacienda, esta última entidad que se encontraba dentro del término para dar respuesta a la solicitud, razón por la cual negó la acción de tutela.

III. Traslado de la impugnación presentada por el señor Orlando Buitrago Torres

El Juzgado en segundo instancia, mediante auto notificado el 10 de mayo de 2021, corrió traslado del escrito de impugnación presentado por el accionante. Por lo anterior, esta Secretaría solicita al señor Juez tener en cuenta los argumentos de la contestación a la acción de tutela, en el sentido de señalar que nos encontramos frente a la configuración de falta de legitimación en la causa por pasiva, por parte de la Secretaría Distrital del Hábitat al no existir una razón de hecho o de derecho que permita vincular a esta entidad dentro de la presente acción constitucional. Lo anterior, por cuanto la presunta vulneración se da por una petición que fue trasladada a esta entidad a la cual se le asignó el radicado 1-2021-06390 de 18 de febrero de 2021, a la cual se le dio respuesta al peticionario, mediante oficio n.° 2-2021- 13813 de 25 de marzo de 2021, enviado a la dirección Avenida carrera 68 # 98 A -41 Interior 2 Apto 207 el 31 de marzo de 2021, en donde se le informa:

> *"[...] atendiendo el radicado del asunto, a través del cual realiza una serie de requerimientos relacionados con el proceso de cobro coactivo ejecutado por la Secretaria de Hacienda bajo el No. JU528572, respetuosamente le informo que, la entidad competente para atender su solicitud es la Secretaria Distrital de Hacienda, lo anterior de conformidad con lo estipulado el art 2° literal c) del Decreto 397 de 2011:*
>
> *"(...) En las entidades del nivel central de la administración, la competencia funcional para adelantar el proceso de cobro coactivo y para el otorgamiento de facilidades de pago de las*

acreencias no tributarias a su favor y que no estén asignadas a otra entidad, es del (a) jefe (a) de la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la dirección Distrital de Tesorería (...)"

En este sentido, su escrito fue trasladado a la Subdirección de Cobro No Tributario de la citada Secretaría, a fin de que sea atendido en el ámbito de sus competencias, cualquier información al respecto debe remitirla a la citada entidad ubicada en la carrera 30 # 25 – 90 Piso 16 de esta ciudad o al correo electrónico radicación_cirtual@shd.gov.co."



Adicionalmente, mediante oficio 2-2021- 13811 se dio traslado la petición a la Subdirección de Cobro No Tributario la cual fue radicada el día 5 de abril de 2021, en las instalaciones de la Secretaria Distrital de Hacienda. Toda vez que esta Secretaría no tiene competencia para conocer sobe los procesos de la jurisdicción coactiva, por tanto no es de su resorte el conocimiento del proceso al cual alude expresamente el accionante en su escrito de tutela.

Lo anterior, teniendo en cuenta que conforme a las competencias otorgadas a la Secretaría Distrital de Hacienda, por el Decreto Distrital 607 del 9 de noviembre de 2017, artículo 5, literal b), una de sus funciones consiste en *"Dirigir la ejecución del proceso administrativo de cobro coactivo, diferente a los impuestos distritales, de los créditos a favor de las localidades y de las entidades del sector central de la administración"*.

Todo lo anterior prueba plenamente que existe falta de legitimación en la causa por pasiva, toda vez que, la Secretaría Distrital del Hábitat no es la entidad competente para realizar los cobros por valorización; razón por la cual trasladó la petición a la Secretaría Distrital de Hacienda. Por lo tanto, esta entidad no ha vulnerado derecho fundamental alguno de la accionante no existiendo consecuentemente nexo causal que permita su vinculación en el extremo pasivo.

IV. Petición

De conformidad con lo expuesto anteriormente, se solicita al Despacho:

Primero: Confirmar la sentencia proferida el 20 de abril de 2021, por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá o declarar la falta de legitimación en la causa por pasiva respecto a Bogotá, Distrito Capital – Secretaría Distrital del Hábitat.

V. Pruebas

Se solicita al señor Juez tener en cuenta las pruebas aportadas en la contestación de la acción de tutela.

VI. Notificaciones

La Secretaría Distrital del Hábitat recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en la Calle 52 n.° 13 – 64 de Bogotá D.C. Adicionalmente, recibirá cualquier información en el PBX: 358 1600 Ext: 1512 a 1517 y al correo electrónico: notificacionesjudiciales@habitatbogota.gov.co.

Cordialmente,

SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARÍN
C. C 52.009.661 de Bogotá
Subsecretaria Jurídica
Secretaría Distrital del Hábitat